



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--

Nº PROCESO

12406107

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria Nº 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

RESOLUCIÓN DGC EXENTA
Nº 0643

SANTIAGO, 10 OCT 2018

VISTOS:

TRAMITADA

10 OCT 2018

OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

- El D.F.L. MOP Nº 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. Nº 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley Nº21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP Nº7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. Nº 10 de 4 de enero de 2018, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. Nº 2597 de 29 de diciembre de 2017, de la Señora Ministra de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

00

- La Resolución DGOP N° 2 de 5 de enero de 2018, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 52 de 1 de junio de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 9 de 14 de agosto de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 17 de 6 de septiembre de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 22 de 4 de Octubre de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- i. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- ii. Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 5, dar respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, aprobadas por Resolución DGOP N° 2 de 5 de enero de 2018;
- iii. Que por Ley N°21.044 se creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas;
- iv. Que mediante el D.F.L. MOP N°7 de 2018, se fijó la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
- v. Que conforme lo dispone el artículo 6 del citado D.F.L. MOP N°7 de 2018, la fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, será a contar del 1 del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, la cual en efecto, ocurrió el día 20 de julio del presente año, por lo que inició sus actividades el 1 de agosto de 2018; y
- vi. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 21.044, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el D.F.L. MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. Para evaluar de buena forma la oferta se solicita estudio y plano de expropiaciones del proyecto referencial, para sectores 1, 2 y 3. El cual debe indicar a quien pertenece cada área a expropiar (Municipalidad de Lo Barnechea, El Estado u otro) y monto referencial a pagar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.8.2 y 2.2.2.14 modificado por Circular Aclaratoria N°4, ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá obtener y preparar los Antecedentes de Expropiaciones. Por otra parte, en relación con el monto referencial a pagar, remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4.

2. De manera de acotar el riesgo del proyecto, se solicita incluir en las BALI un valor máximo en UF a pagar por la Concesionaria por concepto de expropiaciones y en caso que se exceda el valor indicado, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, que será descontado en el valor del VPIIm.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4.

3. Se solicita entregar plano del área de Concesión.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá elaborar el Plano del Área de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3.

4. Se solicita plano de Cierros Perimetrales o Cercos de Deslindes a ejecutar para sectores 1, 2 y 3.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.4 y 2.3.1.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto disponen que la Sociedad Concesionaria deberá delimitar el Área de Concesión, debiendo proveer e instalar todos los cierros perimetrales conforme lo señalado en las Bases de Licitación y en los proyectos de Ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal.

5. Se solicita topografía del Subsector 1B (1,1 Km).

Respuesta:

La información disponible asociada a los Antecedentes Referenciales del proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

6. Se solicitan Especificaciones y planos del proyecto referencial del:

- a) Mejoramiento de trazado y rehabilitación del pavimento existente de la Ruta G-245 (Ruta Acceso minera Los Bronces)
- b) Puente Yerba Loca (Ruta G-245)
- c) Puente Isla (Ruta G-245)
- d) Puente El Manzanito (Ruta G-21)
- e) Proyecto Paisajismo (Sectores 1, 2 y 3)

Respuesta:

La información disponible asociada a los Antecedentes Referenciales del proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en sus párrafos primero y segundo.

7. Para poder evaluar de buena forma el proyecto, se solicitan Estudios de Flujo vial existentes y demanda vial para la Ruta G-21 y Ruta G-245.

Respuesta:

La información disponible de estudio y mediciones de tránsito del proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Oficio Ord. N°534 de 2 de mayo de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

8. Se solicita información de botaderos autorizados para la ejecución del proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 2.7.1 y 2.7.1.11 de las Bases de Licitación, en cuanto la materia consultada forma parte del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que la Sociedad Concesionaria deberá implementar y cumplir durante la Etapa de Construcción, conforme a la normativa vigente aplicable.

9. Favor definir puntos autorizados para la extracción de agua para riego de caminos

Respuesta:

La materia consultada es parte de la gestión que debe de realizar la Sociedad Concesionaria y forma parte del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que la Sociedad Concesionaria deberá implementar y cumplir durante la Etapa de Construcción, conforme a lo establecido en el artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente que regula la materia.

10. Se solicita confirmación de que para calcular los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG) indicados en la Tabla N°10 del artículo 1.12.7.1 de las BALI, el valor de "To" se ingresa en pesos chilenos y no en unidades de fomento.

Respuesta:

Se confirma, considerando lo establecido en los artículos 3.2.1 y 3.2.2 de las Bases de Licitación.

11. Se solicita indicar la cantidad mínima de TAG que deberá entregar la Sociedad Concesionaria a los usuarios o público en general una vez que se inicie el cobro de peaje en el Sector 1. (Lateral y Troncal)

Respuesta:

De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación la materia consultada no forma parte de las obligaciones del Concesionario. Remítase a la regulación contenida en el artículo 1.15.1 y siguientes de las Bases de Licitación.

12. Se solicita aclarar si la construcción de la intersección de avenida Las Condes mostrada en el plano "Proyecto Cruce Av Las Condes.dwg" (Incluido en la carpeta digital "Ant. Ref. N°1 / Volumen II / Tramo 1 / 03 Intersecciones Tr1", entregada), forma parte de la Concesión. Se ser así, se solicita favor entregar proyectos referenciales de Iluminación, Seguridad Vial, Saneamiento, Pavimentación y Modificación de Servicios.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°2, N°5, N°11 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°3, y al Antecedente Referencial N° 1 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

13. Se solicita "Estudio de Preinversión Mejoramiento Trazado Camino Santiago - Farellones, Sector Corral Quemado - Loma del Viento, LEN y Asociados, Ingenieros Consultores Ltda., Noviembre 1989.", indicado en "INFORME FINAL REV E NOV 2011" del proyecto referencial entregado.

Respuesta:

La información disponible asociada a los Antecedentes Referenciales del proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. En particular respecto al estudio solicitado, se hace presente que éste no forma parte de los Antecedentes Referenciales.

14. En consideración a la necesidad de información complementaria que se requiere para efectuar una evaluación adecuada al proyecto en estudio, solicitamos ampliar los plazos de consultas y los plazos de presentación de las ofertas en un mínimo de 90 días corridos.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°2.

15. En 2.3.1.23 se indica el equipamiento mínimo para gestión de nieve y hielo, el cual dice que debe contar al menos con un operador cada máquina. ¿Esto implica que en verano debo mantener el equipo para el despeje de nieve a pesar que no exista necesidad en esa época del año?

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°12 y N°14 de la Circular Aclaratoria N°4.

16. En 2.4.5.1 se indica que la nieve, si pasa el umbral de los 10 cm de altura o luego de una nevazón intensa, debe ser removida en un plazo máximo de 2 horas. ¿Esta condición se mantiene fuera del horario de alta demanda?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.4.5.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de controlar la acumulación de nieve sobre la ruta durante todo el año calendario, a lo largo y ancho de la calzada durante toda la Etapa de Explotación, realizando los trabajos de despeje necesarios a fin de permitir el tránsito seguro de los usuarios.

17. Es posible aumentar el plazo máximo de 2 horas para remoción de nieve establecido en 2.4.5.1?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.5.1 de las Bases de Licitación.

18. En 2.4.5.2 se indica que la carretera debe estar libre de hielo en un plazo máximo de 2 horas desde su detección. ¿Esta condición se mantiene fuera del horario de alta demanda?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.4.5.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de controlar la formación y presencia de hielo sobre la ruta durante todo el año calendario, a lo largo y ancho de la calzada durante toda la Etapa de Explotación, realizando los trabajos de control y despeje necesarios a fin de permitir el tránsito seguro de los usuarios.

19. Es posible aumentar el plazo máximo de 2 horas para remoción de hielo establecido en 2.4.5.2?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.5.2 de las Bases de Licitación.

20. Es posible definir previamente la ubicación de la oficina provisoria del inspector fiscal según estipulado en 1.9.2.5?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, en cuanto se señala que la ubicación de la oficina provisoria propuesta por la Sociedad Concesionaria será sometida a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal.

21. Quién es responsable del mantenimiento de la infraestructura de la zona de arriendo y venta de cadenas indicada en artículo 2.2.2.22?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.2.7 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N°4.

22. ¿Existen ingresos del concesionario asociados al pago de arriendo de la zona de arriendo y venta de cadenas?

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N°4.

23. Confirmar que la responsabilidad del concesionario por la operación y mantenimiento de la ruta comienza una vez que el MOP hace entrega de la infraestructura preexistente según el artículo 1.8.7, es decir, en septiembre del año 2021.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3.

24. No encontramos en las bases de licitación alguna mención respecto de la obra de "by-pass a Farellones", la que sabemos tiene importante significado para la comunidad. Le solicitamos agregar cláusula que gatille la materialización de dicha obra en caso que el MOP así lo requiera.

Respuesta:

De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación la materia consultada no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

25. La operación y funcionamiento del Equipo Estadístico de Peso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.12, será supervisada por personal de la Dirección de Vialidad. Se solicita confirmar si el personal que operará completamente dicho equipo será parte de la Dirección de Vialidad.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación en cuanto a que la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo de diseñar, construir, equipar, instalar y mantener un Equipo Estadístico de Peso, en condiciones de operar de forma ininterrumpida durante 24 horas del día, todos los días del año. Cabe señalar que la operación y funcionamiento del referido equipo se iniciará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 y será supervisada por personal de la Dirección de Vialidad quienes efectuarán la fiscalización correspondiente, considerando la normativa vigente en la materia.

26. Nuevamente nos encontramos con un escenario que establece plazos no razonables para el estudio de esta licitación, que considera 82 días desde su llamado. Para un buen estudio se debe considerar al menos 170 días, por lo que solicitamos un aumento de plazo de 90 días, a objeto poder presentar una Oferta con menos incertidumbre. Además nos encontramos en el escenario que no se incluyen todos los proyectos de las obras a ejecutar, y los antecedentes entregados corresponden a un proyecto del año 2013.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N°2. Respecto a las obras a ejecutar del proyecto, éstas corresponden a las señaladas en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y 3, y será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el desarrollo y presentación para aprobación del Inspector Fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras objeto de la Concesión. Por otro lado, la información disponible asociada a los Antecedentes Referenciales del proyecto ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

27. Entendemos que esta fase de Consultas y Respuestas, es para aclarar todas las dudas que tengan los licitantes respecto a los documentos entregados, por lo que solicitamos que a las respuestas del tipo "se mantiene lo establecido en las Bases", se agregue una explicación de estas, para mejor comprensión de los licitantes.

Respuesta:

Cada una de las consultas formuladas por los Licitantes y Grupos Licitantes relativas a las Bases de Licitación, es analizada en su mérito y respondida en conformidad a ello.

28. Solicitamos que no se entreguen nuevos documentos como parte de las Bases de Licitación a través de Ordinarios de la CCOP, y que todas las respuestas a las consultas formuladas por los licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el MOP quiera hacer a las Bases de Licitación, sean incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias dirigidas a todos los licitantes, tal como lo indica el Artículo 18° del Reglamento de la Ley de Concesiones, ya que con el sistema anterior no se estaría cumpliendo con la Ley de Concesiones.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación conforme al cual sólo se requerirá ser incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias las respuestas a las consultas formuladas a su respecto por los Licitantes y/o Grupos Licitantes y las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el MOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas “circulares aclaratorias”.

Durante este proceso licitatorio se ha puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes de los siguientes documentos:

- **Ord. N°533 de 2 de mayo de 2018 que entrega el Documento N°8: “Estudio de Impacto Ambiental, Mejoramiento Ruta G-21, Sector Las Condes (Las Puertas)-Bif. Valle Nevado” que de acuerdo al artículo 1.4.1 conforman las Bases de Licitación.**
 - **Ord. N°534 de 2 de mayo de 2018 que entrega los documentos: Estudio de Tránsito Ruta G-21 y Mediciones de Tránsito Ruta G-21, antecedentes de carácter informativo que no forman parte de las Bases de Licitación ni de los documentos que conforman el contrato de concesión.**
 - **Ord. N°693 de 14 de junio de 2018 que entrega el Documento N°9: “Catastro de Arrendatarios y/o Allegados Año 2018”, que de acuerdo al artículo 1.4.1 conforman las Bases de Licitación.**
 - **Ord. N°13 de 4 de octubre de 2018 que entrega los Antecedentes Referenciales 1, 2 y 3 indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación en reemplazo de los documentos entregados mediante Ord. N°535 de 2 de mayo 2018.**
 - **Ord. N°14 de 4 de octubre de 2018 que entrega el antecedente “Conservación Global Mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia de Santiago, sector Caminos Cordilleranos, etapa II, Región Metropolitana”, de carácter informativo que no forma parte de las Bases de Licitación ni de los documentos que conforman el contrato de concesión.**
 - **Ord. N°15 de 4 de octubre de 2018 que entrega el oficio Ord. Alc. N°704 de 21 de diciembre de 2016 del Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea al Ministro de Obras Públicas, mediante el cual remite acuerdos requeridos por parte del Concejo Municipal, antecedente de carácter informativo que no forma parte de las Bases de Licitación ni de los documentos que conforman el contrato de concesión.**
29. En los antecedentes entregados, no se encontró el Documento N°9 Catastro de Arrendatarios y/o Allegados año 2013. Se solicita su entrega, y actualizado a la fecha.

Respuesta:

Dicho documento indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Oficio Ord. N°693 de 14 de junio de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

30. Se solicita confirmar que la Infraestructura Preexistente se entregará al Concesionario durante el mes de septiembre de 2021, y que no se podrán efectuar obras antes de esta fecha.

Respuesta:

Se confirma; remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 3. En relación al inicio de la construcción de las obras, remítase al artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 4.

31. Se solicita que la entrega de la infraestructura preexistente sea trasladada al mes de octubre de 2021, después de la temporada de ski.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°3.

32. En BALI Pto. 1.8.7, Párrafo 4, dice que el Concesionario recibirá la infraestructura preexistente en el estado que se encuentre en el momento de su entrega (Septiembre 2021), por lo que solicitamos el Plan de Mantenimiento que tiene Vialidad y la Municipalidad de Lo Barnechea para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, para poder evaluar en qué estado podría estar en el año 2021 y que costos implicará hacerse cargo de esta Ruta.

Respuesta:

Actualmente se encuentra en ejecución el contrato “Conservación Global Mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia de Santiago, sector Caminos Cordilleranos, etapa II, Región Metropolitana”, adjudicado por la Dirección de Vialidad Región Metropolitana del MOP, el cual considera los sectores de la Ruta G-21 y G-245. La información disponible respecto a este contrato, ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Oficio Ordinario N° 14 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

33. En Punto 1.8.7 i) de las BALI, se indica que Licitante deberá revisar y visar cada uno de los bienes que conforman la infraestructura Preexistente en el Área de Concesión, de modo que cualquier duda o consulta la haga saber durante el período de Consultas y Aclaraciones que vence el 26 de abril de 2018. Para poder cumplir con este punto y para que no exista una negligencia inexcusable del Licitante, solicitamos ampliar el plazo para efectuar Consultas a 30 días antes de la Recepción de Ofertas.

Respuesta:

Considerando que el periodo para efectuar Consultas y Aclaraciones se regula en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicha disposición. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo señalado en las rectificaciones N°1 y N° 2 de la Circular Aclaratoria N°2.

34. En Punto 1.8.9 de las BALI, se indica que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, pagar el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 15 de la Ley de Concesiones. Como este costo es muy difícil de evaluar ahora, porque los Antecedentes de Expropiaciones, por exigencias de las BALI, recién se pueden entregar al Inspector Fiscal, después de tener la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería, solicitamos se agregue en Punto 1.8.9 un valor en UF, estimado por el MOP, como pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4.

35. En Puntos 1.8.20 y 1.8.21 de las BALI, se indica que todos los costos de Modificación de Canales y la Modificación o Constitución de Servidumbres, son de responsabilidad de la Concesionaria. Por la imposibilidad de poder evaluar ahora estos costos, y para mayor igualdad entre los Licitantes, solicitamos que el MOP defina un monto en UF que el Concesionario asumirá de pagar, en forma similar a lo indicado para los Cambios de Servicios Existentes.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.20, 1.8.21, 2.2.2.10 y 2.3.1.12 de las Bases de Licitación.

36. Se solicita aclarar el párrafo 15 del Pto. 1.9.1.1, que dice que el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre ambos presupuestos, para el caso que las modificaciones propuestas por el Concesionario resulte inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en su Oferta Técnica. Entendemos que lo que se quiere decir es que el

Concesionario tendrá un premio del 30% del monto de la diferencia de presupuestos, que le será pagado por el MOP, y que ejecutará el 100% de las obras.

Respuesta:

No se confirma la interpretación. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto para las modificaciones de obras propuestas por la Sociedad Concesionaria que resulten con un presupuesto inferior al de las mismas obras contenidas en los Antecedentes Referenciales y/o del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica, el Concesionario deberá materializar obras instruidas por el Inspector Fiscal, previo Visto Bueno por parte del DGC, por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre ambos presupuestos, no estableciéndose pago alguno por parte del MOP respecto al 30% restante de la diferencia producida entre ambos presupuestos.

37. En los antecedentes entregados, no hay planos ni especificaciones del anteproyecto del Subsector 1B, el que tiene 2 puentes nuevos. Tampoco se entrega anteproyecto del puente nuevo de sector 3. Se solicita su entrega.

Respuesta:

La información disponible asociada a los Antecedentes Referenciales del proyecto ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 2.2.2.4 y 2.3.1.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

38. Se solicita la entrega de un plano que indique el área de concesión estimada en anteproyecto.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá elaborar el Plano de Área de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3.

39. Se solicita actualizar la nomenclatura de los hormigones indicados en Anexo N°3, a la nueva Norma Chilena 170-2016.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación.

40. Se solicita aclarar si existirá ciclovía en algún sector de la Ruta, ya que en los perfiles tipo entregados no la considera.

Respuesta:

Los perfiles proyectados y señalados en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación no consideran ciclovía. No obstante lo anterior, remítase a 1.8.10.2.1, 1.8.10.2.2 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y 2.4.4.3 modificado por Circular Aclaratoria N°3, todos artículos de las Bases de Licitación, respecto a la circulación de ciclistas por la ruta concesionada.

41. Al ser la Concesión por un período mayor a 20 años, y los diseños de pavimentos deben ser calculados para una vida útil de 20 años, se solicita definir que se deberá hacer cuando se cumpla este plazo. Lo mismo pasará con el estudio de tránsito. Se deberá hacer uno nuevo a los 20 años?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación. Asimismo, remítase al artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto a la exigencia por parte de la Sociedad Concesionaria de conservar el estado de los pavimentos, durante toda la Etapa de Explotación.

42. Se solicita definir si se exigirá la instalación de una estación metereológica.

Respuesta:

De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación la materia consultada no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

43. Par los Miradores Tipo 1 y Tipo 2, existe una superficie mínima por exigencia del MOP, o solo hay que cumplir con los estacionamientos, los servicios higiénicos y los 20 m2 protegidos?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.21, modificado por Circular Aclaratoria N°3 y 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la superficie requerida para cada Mirador quedará determinada por el proyecto de ingeniería de detalle que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria y ser aprobado por el Inspector Fiscal.

44. Hay alguna exigencia mínima de superficie para el Centro de Control?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.24 y 2.3.1.9 de las Bases de Licitación, en cuanto establecen los requerimientos mínimos del Centro de Control y la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir dichas obras en conformidad a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

45. Se solicita el informe del estado de los puentes existentes, de la División de Puentes de Vialidad del MOP, para ver si se pueden rehabilitar o se deben demoler y reconstruir.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.13.2 en particular en cuanto será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria realizar un diagnóstico actualizado de cada uno de los puentes y estructuras afines preexistentes en la Concesión, el cual deberá ser entregado al Inspector Fiscal en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle. Con todo, la información correspondiente asociada a los Antecedentes Referenciales del proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

46. Se solicita aumentar el tiempo máximo de respuesta a atención de emergencias, de 12 minutos a 20 minutos, por la longitud y diseño de montaña de la ruta.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N°3.

47. Se solicita indicar el número exacto de Beneficiarios que recibirán Pago de Compensación por Re localización.

Respuesta:

Remítase al Documento N°9 "Catastro de Arrendatarios y/o Allegados, año 2018", indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°693 de 14 de junio de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N°4, conforme a la cual una vez aprobados los Antecedentes de Expropiaciones por el Inspector Fiscal, el MOP, los municipios involucrados y la Sociedad Concesionaria deberán en conjunto verificar y actualizar el referido documento.

48. Que interpretación se debe dar a lo indicado en Acuerdo Segundo del Convenio entre la Municipalidad de Lo Barnechea y el Ministerio de Obras Públicas, el cual dice que la Municipalidad se compromete a realizar actuaciones de mitigación en beneficio de los residentes de Farellones, pudiendo estos consistir, por ejemplo " o de tarifa preferencial o rebajada". Estimamos que es mejor modificar este punto por cuanto las tarifas estarán fijadas en el Contrato de Concesión.

Respuesta:

Efectivamente las tarifas que se aplicarán a los usuarios se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, particularmente en los artículos 1.14 y siguientes. El acuerdo segundo del Convenio suscrito entre la Municipalidad de Lo Barnechea y el Ministerio de Obras Públicas, contenido en el Anexo N°5 de las Bases de Licitación, corresponde a un compromiso que asume la Municipalidad de Lo Barnechea respecto de los residentes de Farellones.

49. Favor confirmar que la entrega de la infraestructura existente se efectuará el mes de septiembre del año 2021 y que anterior a esta fecha no deberá ser mantenida por la SC.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3.

50. ¿Quién efectuará las mantenciones de la infraestructura existente hasta septiembre del año 2021?

Respuesta:

Actualmente se encuentra en ejecución el contrato “Conservación Global Mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia de Santiago, sector Caminos Cordilleranos, etapa II, Región Metropolitana”, adjudicado por la Dirección de Vialidad Región Metropolitana del MOP, el cual considera los sectores de la Ruta G-21 y G-245 y cuyo plazo de ejecución se establece en 1.440 días. La información disponible respecto a este contrato, ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Oficio Ord. N° 14 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

51. ¿En qué condiciones entregará el año 2021 la infraestructura existente el MOP a la SC?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto se señala que la Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de infraestructura exigidas en los documentos que conforman el contrato de concesión. Con todo se hace presente que actualmente se encuentra en ejecución el contrato “Conservación Global Mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia de Santiago, sector Caminos Cordilleranos, etapa II, Región Metropolitana”, adjudicado por la Dirección de Vialidad Región Metropolitana del MOP, el cual considera los sectores de la Ruta G-21 y G-245. La información disponible respecto a este contrato, ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Oficio Ord. N° 14 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

52. Punto 1.8.8.4 se indica que si es necesario se deberá disponer de un vehículo de traslado de los desalojados. Favor se solicita confirmar ese punto.

Respuesta:

Se confirma. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.8.4 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá disponer, en caso de ser necesario, de vehículo de transporte para el traslado de los desalojados.

53. Punto 1.8.10.1 Favor se solicita confirmar que se deberá contar con la RCA favorable del proyecto para ejecutar las obras correspondientes.

Respuesta:

Se confirma. Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en particular su párrafo séptimo, conforme al cual la Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la RCA del proyecto y/o las demás Resolución(es) de Calificación Ambiental favorables que se requieran, salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar

al SEIA de conformidad a la Ley N°19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal, mediante un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

54. Punto 1.8.8.3 Favor se solicita confirmar que previa la entrega del 80% de los terrenos (60 días antes) se debe contar con la RCA aprobada.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en particular al primer párrafo conforme al cual será requisito para la entrega de los terrenos en los plazos indicados en dicha disposición “que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos, se haya obtenido la RCA favorable del EIA del Proyecto; en caso que dicha RCA se hubiese obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, la entrega del 80% y 100% de los terrenos, se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención del RCA favorable del EIA del Proyecto”

55. La implementación de 5.000 m2 de pantallas adicionales indicadas en punto 2.1 y 2.2.2.1.2 de las BALI, ¿son estáticas o dinámicas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 2.1, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°3, y 2.2.2.1.2 ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto a que las pantallas para evitar y/o contener la caída de rocas hacia la calzada, podrán ser estáticas y/o dinámicas, en los sectores donde indique el Inspector Fiscal.

56. Las defensas camineras indicadas en punto 2.2.2.6 ¿deberán ser necesariamente Mixtas Madera – Acero?

Respuesta:

Remítase al artículo 2.2.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 3, en particular el sexto párrafo conforme al cual “la elección de la tipología de las barreras de contención deberá considerar las características turísticas y de montaña de la ruta, por lo que la Sociedad Concesionaria deberá dar preferencia a la utilización de Barreras Mixtas Madera – Acero, en la medida que se cumplan los niveles de contención establecidos en el Estudio de Seguridad Vial a desarrollar como parte de la Fase de Ingeniería”.

57. Favor se solicita indicar dónde se deberá considerar tachas especiales para nieve (punto 2.2.2.6.2)

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 2.2.2.6.2 en cuanto a que en todos aquellos sectores de la Concesión en que deban realizarse operaciones de limpieza y retiro de nieve y/o hielo, se deberá evaluar durante la Fase de Ingeniería, en el Proyecto de Seguridad Vial, la incorporación de tachas especiales para nieve y/o complementar estos sectores con otros elementos de apoyo, como los que se definen en el artículo 2.2.2.6.3 de las Bases de Licitación.

58. El proyecto contempla la instalación de equipos SOS, por un solo lado de la vía (no considera por punto de instalación equipos SOS a cada lado). Solicitamos definir.

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere a teléfonos S.O.S, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, en especial su tercer párrafo, en cuanto los teléfonos deberán colocarse en cada una de las áreas para detención de emergencia, en forma alternada entre sí a lo largo del trazado entre 2,0 y 2,5 kilómetros.

59. Postes SOS: Se indica que la estructura del Citófono de emergencia (Poste SOS) y las luminarias instaladas en ese lugar deben tener un sistema colapsable ante impactos. ¿cuál es la fuerza mínima del impacto para que colapse estructura?, ¿basta con instalar pernos de anclaje en base?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, en cuanto se señala tanto los teléfonos S.O.S como los postes en los cuales se montarán luminarias, se anclarán mediante sistemas colapsables que deberán quedar definidos en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

60. Mantenimientos: Se indican tiempos mínimos para dejar operativos sistemas ante no conformidades, a su vez se indica que para realizar trabajos en calzada se debe solicitar autorización con 15 días de anticipación. En caso de ser necesaria una intervención en 1 calzada para poder dejar operativo el sistema (ej, sistema estadístico de peso, panel de mensaje variable, pórtico de tag) ¿se dará tiempo excepcional para dejar operativo sistema o se autorizará el ingreso a vía en forma extraordinaria?

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Plan de Conservación de las Obras y un Programa Anual de Conservación para el sector del proyecto que entrará en servicio, incluyendo en cada caso todas las obras comprendidas en el respectivo sector, con lo cual, el mantenimiento para los elementos viales tales como el sistema estadístico de peso, sistemas de mensajería variable y pórticos, deben estar incorporados dentro de dichos Plan y Programa. Por otra parte, para el caso de los pórticos, a título informativo cabe señalar que existen alternativas de diseño y equipamiento que permiten el trabajo del personal de manera cómoda y segura sobre los elementos instalados sin interrupciones del tránsito.

61. Se mencionan los equipos móviles de pesaje punitivo para controlar el sobrepeso. Al respecto:
- a) Por seguridad, ¿se deberá construir, como es usual, una pista exterior para instalar el pesaje móvil?. Favor Aclarar
 - b) El pesaje sería en la dirección hacia Santiago, considerando pesar los camiones que bajan con mineral de la mina y también eventualmente en dirección a los centros invernales y hacia la mina para pesaje de los camiones que lleven carga hacia esos lugares. Favor confirmar.

Respuesta:

A las consultas a) y b), remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, en especial al tercer párrafo, en cuanto el Concesionario “podrá instalar equipos de pesaje móviles en sectores especialmente habilitados, independientes de las calzadas, de manera de no alterar el normal funcionamiento del tránsito de la vía, en cuanto a fluidez, velocidad, continuidad y seguridad en el flujo vehicular.”

62. Se menciona dimensiones máximas de vehículos. Se debe considerar un sistema de medición de dimensiones?

Respuesta:

De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación la materia consultada no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

63. Referente a los equipos estadísticos el rango de velocidad, no debiera ampliarse esta de 60 Km/h hasta unos 100 Km/h o al menos a la velocidad máxima permitida en el lugar?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el primer párrafo del artículo 2.2.2.18 de las Bases de Licitación, por cuanto el rango establecido en dicha regulación es un rango mínimo a cumplir.

64. El equipo de pesaje estadístico es una instalación fija.
- a) ¿Se deberá proveer alimentación eléctrica en el punto considerando que un sistema en base a Paneles solares puede dejar de funcionar con nieve?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.18 de las Bases de Licitación, en cuanto se señala que el sistema debe ser alimentado con batería externa, y en caso de no existir red eléctrica para la conservación de la carga se deberá utilizar un panel solar de 100 watt.

b) ¿Se deberá considerar una conexión en red de fibra óptica (más segura) al Centro de Control o basta con una conexión inalámbrica?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.18 de las Bases de Licitación, en especial a su sexto párrafo en el que se señala que *"La extracción de la información puede ser realizada en terreno mediante conexión a través de puerta serial de un computador tipo notebook o remotamente a través de un módem o línea de transmisión de la red provista por la Sociedad Concesionaria"*.

65. ¿Es obligación instalar equipos de pesaje móvil?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, en cuanto se señala que, el Concesionario podrá instalar equipos de pesaje móviles en sectores especialmente habilitados, independientes de las calzadas, de manera de no alterar el normal funcionamiento del tránsito de la vía, en cuanto a fluidez, velocidad, continuidad y seguridad en el flujo vehicular.

66. En Punto 1.9.2.7, se indica que el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria del sector 1, es de 24 meses, solicitamos aumentar este plazo a 32 meses, por tener que considerar 2 paralizaciones por temporada invernal, que harían imposible cumplir.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 será de 24 meses contados desde la fecha de inicio de las obras.

67. Favor aclarar, ¿se deben ejecutar obras en intersección Ruta G21 con Av. Las Condes?, ya que no se menciona en las BALI. En el caso de ser afirmativa la pregunta anterior, entregar anteproyecto para esa intersección.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°2, N°5, N°11 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°3, y al Antecedente Referencial N° 1 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

68. ¿Qué fecha plazos existen para el levantamiento de la infraestructura existente?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3 en cuanto el Concesionario deberá entregar un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, que asegure las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal, a más tardar 15 (quince) días contados desde el día de entrega de la infraestructura preexistente para revisión del Inspector Fiscal.

69. ¿Cuáles son los elementos mínimos a considerar en el modelo de condiciones existentes?

Respuesta:

Las Bases de Licitación no se refieren al concepto "Modelo de condiciones existentes".

70. ¿Cuáles son los niveles de información (NDI) requeridos por fase de proyecto o entrega para cada sector?

Respuesta:

En el entendido de que la consulta se refiere al Sistema BIM, remítase al artículo 1.9.1.3.7, en especial al numeral 1) en el que se indica que los Modelos Tridimensionales deberán reflejar integradamente y en forma georreferenciada todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle a que se refiere el artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación.

71. ¿El prototipo BIM tiene como objetivo probar el sistema de operación del proyecto o revisar exclusivamente el funcionamiento BIM?

Respuesta:

El objetivo del Prototipo es presentar el Sistema BIM que asistirá o apoyará al Concesionario en la Fase de Operación de la Concesión, para cumplimiento del objetivo BIM de Gestión de Datos para la Infraestructura.

72. En mérito lo señalado en numeral 1.6.1 de las Bases de Licitación de la Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21, solicitamos a Usted una ampliación de 60 días en el plazo de entrega de las ofertas de la referida concesión.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N°2.

73. Con relación al Sector 2, Sector 3 y Subsector 1C, que pasan por el área protegida Yerba Loca, se consulta si existe una aceptación formal por parte de la autoridad competente, es decir, el **Ministerio de Educación**, en cuanto a la modificación de la vialidad existente que la concesión ocasionará y por ende la afectación de nuevos terrenos emplazados en dicha área. En caso que se requieran gestiones tales como la modificación del Decreto 937 de 1973 que "Declara Santuario de la Naturaleza al Fundo "Yerba Loca", Comuna de Las Condes, Provincia De Santiago", se solicita incorporar en las Bases de Licitación quien se hará cargo de éstas gestiones y también considerar el plazo y costo asociado a ésta tramitación, tales como posibles medidas adicionales que la autoridad requiera o mayor plazo en la tramitación del EIA del proyecto en el SEIA.

Respuesta:

Con respecto a la aceptación formal por parte de la autoridad competente, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración que los Ministerios y demás organismos del Estado analizarán las intervenciones en áreas protegidas en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que dichas autoridades se pronunciarán sobre la materia a través de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

En relación con los costos y plazos asociados remítase a lo dispuesto en 1.7.6.1, 1.11.2.8 y 1.12.7.2 modificados por Circular Aclaratoria N°3 y 1.11.2.7 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y N°3, todos artículos de las Bases de Licitación.

74. El Subsector 1C corresponde a la zona regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago que corresponde a la localidad de La Parva –El Colorado –Farellones. Al respecto se consulta si existe una aceptación formal del nuevo trazado vial en ésta zona por parte del Municipio de Lo Barnechea y el MINVU. En caso contrario, se consulta quien se responsabilizará por las modificaciones que sean necesarias al instrumento de planificación territorial, si corresponden y en el evento que sean necesarias dichas modificaciones, quien las gestionará con el MINVU y la respectiva **Municipalidad**. Además, se solicita regular en las Bases de Licitación los plazos y costos que puedan resultar de dichas gestiones, tales como el retraso en la tramitación del EIA del proyecto.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración que el Municipio de Lo Barnechea y el MINVU analizarán la compatibilidad territorial del proyecto con el instrumento de planificación actual en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que su pronunciamiento se hará a través de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA). En este contexto, los plazos y costos asociados se registrarán por lo

dispuesto en 1.7.6.1, 1.11.2.8 y 1.12.7.2 modificados por Circular Aclaratoria N°3 y 1.11.2.7 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y N°3, todos artículos de las Bases de Licitación.

75. ¿Qué se considera como periodo de validez de la oferta para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.7.1 de las Bases Administrativas? ¿El periodo de validez de la oferta es el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta?

Respuesta:

Referente a la primera pregunta, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.1 de las Bases de Licitación y 28 número 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones; respecto a la segunda pregunta, el periodo de validez de la oferta y el plazo de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta son distintos, considerando que, de conformidad a lo establecido en el referido artículo 1.7.1, el Adjudicatario deberá renovar la Garantía de Seriedad de la Oferta por el plazo que se le indique en la comunicación a que se refiere el párrafo primero de dicha disposición, y mantenerla vigente hasta que sea entregada la Garantía de Construcción, para lo cual el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación establece un plazo de 90 días contados desde el inicio del plazo de la concesión, esto es, desde la publicación en el Diario oficial del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación.

76. Solicitamos se confirme que el Documento N° 8 denominado “Estudio de Impacto Ambiental “Mejoramiento Ruta G-21, Sector las Condes (Las Puertas) – Bif. Valle Nevado” señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases Administrativas, es un documento integrante del Contrato de Concesión y, por lo tanto, obligatorio para las partes.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.4.1 en cuanto establece los documentos que conforman las Bases de Licitación. A su vez, remítase al artículo 1.2.2 número 19 en el sentido que, entre otros documentos, las Bases de Licitación rigen el Contrato de Concesión.

77. ¿Para qué efectos se entregó el Documento N° 9 de las Bases de Licitación correspondiente a un “Catastro de Arrendatarios y/o Allegados, año 2018”? ¿Tiene alguna responsabilidad la Sociedad Concesionaria respecto de las personas que se indican en dicho documento?

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto modifica el artículo 2.7.1.8 número iii) medidas de Compensación de las Bases de Licitación, en el sentido que, una vez aprobados los Antecedentes de Expropiaciones por el Inspector Fiscal, el MOP, los municipios involucrados y la Sociedad Concesionaria deberán en conjunto verificar y actualizar documento N°9 “Catastro de Arrendatarios y/o Allegados, año 2018” indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

78. Solicitamos confirmar que el MOP cumplirá con su obligación de entrega de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases Administrativas de manera que la Sociedad Concesionaria pueda hacer uso de ellos de manera útil, pacífica y tranquila.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

79. ¿Cuál es el plazo para que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo de Adjudicación, luego que se ha comunicado algún licitante su intención de adjudicarle la Concesión?

Respuesta:

Las Bases de Licitación no establecen un plazo para la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Concesiones, 28 N°1 de su Reglamento, 1.7.1 y 1.7.4 de las Bases de Licitación.

80. Cuando el DGOP comunique a algún licitante su intención de adjudicarle la Concesión, ¿Cuál es el plazo por el que se solicitará se renueve y/o amplíe la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 28 número 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones y 1.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establecen que el plazo por el cual se deberá renovar la garantía de seriedad de la oferta será el que se determine en la comunicación de intención de adjudicar la concesión.

81. En virtud de lo principios de celeridad y conclusivo de los actos administrativos, entendemos que en caso que luego que el DGOP comunique a algún licitante su intención de adjudicarle la Concesión, la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación se efectuará dentro de un plazo razonable, por lo que si ello se dilata el MOP compensará al adjudicatario los eventuales perjuicios que dicha demora le irroque.

Respuesta:

No se confirma su interpretación en cuanto que el MOP no compensará al adjudicatario los eventuales perjuicios por la demora en la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación.

82. El MOP mediante publicación en el Diario Oficial de Chile de fecha 9 de mayo de 2018 llamó a Licitación Pública para efectuar un “Estudio estimación de costos de expropiaciones a fin de determinar la incidencia económica de estos, así como de compensaciones o indemnizaciones necesarias para la ejecución del proyecto Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”. ¿Cuándo el MOP entregará esta información a los interesados en participar de la licitación de la concesión?

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4.

83. Se solicita establecer en las Bases Administrativas un sistema de distribución de riesgos respecto de los costos de los terrenos a expropiar, en virtud del cual la SC sólo se haga cargo del costo de las expropiaciones hasta cierto monto de dinero.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

84. Se solicita entregar el Anexo que da cuenta la cláusula Quinta del Convenio entre la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea y el MOP, que contiene la Sesión del Consejo Municipal que autorizó la suscripción del Convenio.

Respuesta:

La información solicitada fue puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Oficio Ord. N° 15 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

85. ¿De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases Administrativas, puede el Gerente General designar un representante para la relación entre el Concesionario y el MOP?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación, en cuanto toda comunicación y relación entre el Concesionario y el MOP se canalizará a través del Gerente General o su representante por parte del Concesionario y del Inspector Fiscal por parte del MOP.

Ch

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.8.6.1 letra d) y 1.8.6.2 letra b), ambos modificados por Circular Aclaratoria N°1, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal de la etapa que corresponda, la organización y personal superior de la Sociedad Concesionaria cada vez que se produzca un cambio que afecte a uno o más miembros del Directorio o de cualquier cargo gerencial.

86. En relación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1.8.6 de las Bases Administrativas solicitamos: (i) especificar y/o aclarar que se entiende por “documentación oficial que tenga relación con el Contrato de Concesión”; (ii) especificar y/o aclarar la expresión “u otro organismo, institución o servicio”, señalando si se refiere a públicos o privados; y (iii) ampliar el plazo para entregar dicha documentación de 3 a 10 días.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

87. ¿Por qué motivo la extinción anticipada de la Concesión durante la Etapa de Construcción por sobre costos derivados de medidas ambientales es sólo una facultad del MOP?. Al respecto, se solicita que la extinción anticipada de la Concesión durante la Etapa de Construcción por sobre costos derivados de medidas ambientales también sea una facultad de la Sociedad Concesionaria. Para tales efectos se solicita adecuar los artículos 1.11.2.7 y 1.12.7.2 de las Bases Administrativas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en 1.11.2.7 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°3 y 1.12.7.2, modificado por Circular Aclaratoria N°3, ambos artículos de las Bases de Licitación, en el sentido que sólo el MOP tendrá la facultad de extinguir la Concesión durante la etapa de construcción en el caso de sobrecostos derivados de medidas ambientales. Con todo, téngase presente la rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°3.

88. Dentro de los documentos integrantes del Contrato de Concesión se encuentra el Documento N° 8 del artículo 1.4.1 de las Bases Administrativas, el cual es obligatorio para las partes. Sin embargo, de acuerdo al artículo 1.8.10.1 de las Bases Administrativas el proyecto debe someterse al SEIA un EIA del Proyecto que termine con una RCA. Al respecto, solicitamos aclarar que pasa si la RCA establece menos exigencias que el citado Documento N° 8, ¿igual se exigirán las exigencias ambientales contenidas en el Documento N° 8?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que la RCA del Proyecto y/o la(s) correspondiente(s) RCA(s) favorable(s), formará(n) parte del Contrato de Concesión, y junto a las Bases de Licitación, al EIA del proyecto y al EIA Referencial en lo que procedan previa calificación del Inspector Fiscal, establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario, tanto en la Etapa de Construcción como de Explotación. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3.

89. Se solicita modificar el artículo 1.8.13 de las Bases Administrativas en el sentido que en caso que el MOP autorice que terceros ocupen o rompan la vía, quien tenga la obligación de compensar a la Sociedad Concesionaria sea el MOP y no el tercero. Asimismo, se solicita aumentar el valor de la garantía de un 5% a un 20%.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación en el sentido que el costo de las obras y la compensación por cualquier pérdida de ingresos serán por cuenta del tercero y que el valor de la garantía que el MOP le exija a éste será de un 5% del valor total de dichas obras.

90. En relación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1.8.15 de las Bases Administrativas se solicita aclarar qué se debe entender por “vecindad inmediata del Área de Concesión”.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

91. ¿Cuál es el plazo que tiene la Fiscalía del MOP para dar el V°B° las Pólizas de Seguro? ¿El MOP compensará a la Sociedad Concesionaria en caso que la Fiscalía del MOP se atrase y no se pueda iniciar la construcción de las obras?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 109 del D.F.L. MOP N°850 de 1997. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones. Las Bases no contemplan ningún tipo de indemnización.

92. ¿En relación a lo dispuesto en la letra e) del artículo 1.8.18 de las Bases Administrativas, existe algún catastro de personas que actualmente tienen acceso a las calzadas preexistentes? En caso afirmativo, se solicita se entregue a los licitantes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.18 y 1.5 de las Bases de Licitación, este último en cuanto será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

93. ¿En relación a lo dispuesto en las letras k) y l) del artículo 1.8.18 de las Bases Administrativas, se solicita aclarar si los nuevos accesos que se soliciten serán requisito para la obtención de la PSP?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en la letra b) en cuanto establece los requisitos para la obtención de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

94. ¿En relación a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.1 de las Bases Administrativas, existe algún catastro de servicios existentes y de medidores y conexiones domiciliarias que sea necesario trasladar o alterar? En caso afirmativo, se solicita se entregue a los licitantes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.19.1 y 1.5 de las Bases de Licitación, este último en cuanto será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

95. ¿En caso de existir demoras de las Empresas de Servicios en aprobar los cambios y esto afecta el Programa de Trabajo de la Sociedad Concesionaria, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria para mantener el equilibrio económico del Contrato de Concesión?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación, en especial al tercer párrafo conforme al cual “cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de

Declaraciones de Avance ni de las Puestas en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto.”

96. ¿En relación a lo dispuesto en el artículo 1.8.20 y 1.8.21 de las Bases Administrativas, existe algún catastro de canales que se deban modificar y de servidumbres que sea necesario constituir o modificar? En caso afirmativo, se solicita se entregue a los licitantes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.20, 1.8.21 y 1.5 de las Bases de Licitación, este último en cuanto será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

97. ¿En relación a lo dispuesto en el artículo 1.8.22 de las Bases Administrativas, existe algún proyecto de sistema de transporte urbano que afecte directa o indirectamente a la Concesión?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.22 y 1.5, en particular los párrafos primero y segundo, ambos artículos de las Bases de Licitación

98. ¿En relación a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases Administrativas, en caso que la Sociedad Concesionaria decida presentar los Antecedentes de Expropiaciones antes de que se aprueben los proyectos viales de ingeniería, cuál es la faja a expropiar que se debe considerar?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la Sociedad Concesionaria a su entera responsabilidad, podrá presentar con anterioridad al plazo indicado en el párrafo octavo del artículo, para revisión y/o pronunciamiento del Inspector Fiscal, los Antecedentes de Expropiaciones de las áreas necesarias para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°4, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, la faja a expropiar será la necesaria para la materialización del proyecto.

99. ¿En relación a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.5 y en el 1.10.10 de las Bases Administrativas, se solicita aclarar si el equipamiento provisorio a entregar al Inspector Fiscal puede ser considerado para ser luego utilizado también en el equipamiento de la oficina definitiva de la Inspección Fiscal en la Etapa de Construcción y luego en la Etapa de Explotación?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.5 y 1.10.10 de las Bases de Licitación. Con todo, es importante considerar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto las obras correspondientes al Sector 2, no podrán comenzar mientras no se haya autorizado la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1.

100. ¿En caso que el MOP por razones de interés público permita el uso de obras aún antes de obtener la PSP, compensará a la SC si producto de dicho uso se hace necesario efectuar nuevas inversiones en ellas? ¿Asimismo, y para el mismo caso, para la obtención de la PSP se tendrá en consideración dicha situación?

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere a nuevas inversiones requeridas por el MOP o convenidas entre éste y la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción, remítase a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, y 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases

de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente además lo dispuesto en el artículo 22 número 2 de la Ley de Concesiones.

101. ¿En relación a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.19 de las Bases Administrativas, se solicita aclarar cuál es el alcance de “mantener el tránsito de manera continua”, pues el Documento N° 9 (Plan de Operación para la Gestión de Nieve y Hielo) de la Oferta establece que se debe “permitir la circulación de los vehículos en forma expedita y segura”?

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N°4.

102. En el artículo 1.11.1 de las Bases Administrativas se establece que en caso que la concesión se suspenda por caso fortuito o fuerza mayor, el Fisco no concurrirá a la reparación de los daños, sin embargo, el artículo 26 de la Ley de Concesiones en relación con el artículo 74 del Reglamento de la misma ley, no efectúan dicha distinción y tampoco se permite hacerla en las Bases de Licitación, indicando expresamente que en cualquier evento de suspensión para los efectos de la reanudación se procederá a la evaluación de los daños y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. En virtud de lo anterior, solicitamos adecuar las Bases Administrativas a lo señalado en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor, teniendo en cuenta que la Ley de Concesiones, en su artículo 22°, establece la posibilidad del pago de los perjuicios por parte del Fisco, solo si así quedase establecido en las Bases de Licitación, en caso fortuito o la fuerza mayor.

103. Se solicita aclarar si las multas a que se refiere el artículo 1.11.2.3 letra p) de las Bases Administrativas, son multas propuestas por el Inspector Fiscal, multas aplicadas por el DGOP o multas pagadas por la Sociedad Concesionaria en el periodo de un año calendario.

Respuesta:

El artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, establece que será el DGC quien determinará mediante Resolución fundada la multa que será aplicada al Concesionario, de no cumplir éste sus obligaciones o incurrir en alguna de las infracciones establecidas en las Bases de Licitación del proyecto. A su vez el artículo 1.11.2.3, modificado por Circular Aclaratoria N°3, señala circunstancias que serán calificadas como incumplimiento grave, dentro de las cuales se indica la acumulación de multas por un monto total superior a UTM 5.000, en el periodo de un año calendario durante la Etapa de Explotación.

104. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.11.2.8 de las Bases Administrativas, en el caso que la obtención de la RCA demore más de 18 meses desde la fecha de ingreso al SEIA, la Sociedad Concesionaria solo puede “solicitar” al MOP la extinción de la concesión, es decir, requiere que el MOP lo apruebe y en ese caso se indemniza a la Sociedad Concesionaria. ¿Cuál es el motivo de ello?. Al respecto, solicitamos que en tal caso la Sociedad Concesionaria tenga la facultad sin limitaciones de extinguir anticipadamente la Concesión procediéndose a pagar el monto de restituciones.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N°3.

105. Se solicita confirmar que el pago del Subsidio a la Construcción establecido en el artículo 1.12.1 de las Bases Administrativas habiendo cumplido la Sociedad Concesionaria con sus obligaciones, es a todo evento, independiente de si Anglo American Sur S.A. cumple o no el Convenio suscrito con el DGOP, el cual no se ha puesto en conocimiento de los licitantes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación en cuanto el MOP, con el objeto de aportar al financiamiento de las obras, pagará a la Sociedad Concesionaria por concepto de subsidio a la construcción el monto equivalente a UF 326. 087 UF en la forma indicada en el artículo.

106. En relación con lo dispuesto en el artículo 1.14.8.1 de las Bases Administrativas solicitamos se precise que se debe entender por "Catástrofe".

Respuesta:

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define Catástrofe como aquel suceso que causa gran destrucción o daño. Para efectos de la aplicación del artículo 1.14.8.1 y siguientes, la acción de este suceso deberá afectar la prestación del servicio de conectividad y la transitabilidad de la Ruta.

107. De acuerdo a la sectorización del proyecto, la zona del proyecto del Sector 2 y 3, se encuentra en un área bajo protección, llamada Santuario de la Naturaleza "Yerba Loca". El trazado vial del proyecto de concesión en algunas partes es distinto a la vialidad existente. En este contexto, se solicita aclarar si el **Consejo de Monumentos Nacionales**, como institución responsable de ésta área protegida conoce el proyecto y si está de acuerdo con el nuevo trazado. Se consulta porque en el caso de ser necesaria nuevas gestiones especiales para modificar el Decreto 937 de 1973 que declaró dicho Santuario de la Naturaleza, el plazo que requeriría ésta actividad no sería compatible con los plazos de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Respuesta:

Con respecto a la aceptación formal por parte de la autoridad competente, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración que los Ministerios y demás organismos del Estado analizarán las intervenciones en áreas protegidas en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que dichas autoridades se pronunciarán sobre la materia a través de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

En relación con los plazos, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.2.8 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°3.

108. En el mismo contexto, se consulta quien se responsabilizaría por las posibles medidas de compensación que pudiera solicitar el Consejo de Monumentos Nacionales en el evento que se requiera modificar el Decreto que Declara Santuario de la Naturaleza al Fundo "Yerba Loca" y dicha autoridad solicitara medidas especiales no consideradas en las BALI, el EIA Referencial o los Antecedentes Referencial.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en 1.7.6.1 y 1.12.7.2, modificados por Circular Aclaratoria N°3 y 1.11.2.7 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y N°3, todos artículos de las Bases de Licitación.

109. El proyecto de concesión Ruta G-21, se encuentra emplazado en el área regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). Se consulta si, considerando que existen zonas en que el trazado actual, será modificado, se requerirá la modificación de dicho instrumento de planificación territorial y quienes serían los responsables de su gestión y costos asociados. En este contexto, se solicita revisar los plazos asociados a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del EIA del Proyecto G-21, de manera que sean compatibles con la posibles modificación del PRMS.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración que el Municipio de Lo Barnechea y el MINVU analizarán la compatibilidad territorial del proyecto con el instrumento de planificación actual en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto

Ambiental, por lo que su pronunciamiento se hará a través de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA). En este contexto, los plazos y costos asociados se regirán por lo dispuesto en 1.7.6.1, 1.11.2.8 y 1.12.7.2 modificados por Circular Aclaratoria N°3 y 1.11.2.7 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y N°3, todos artículos de las Bases de Licitación.

110. En el sector de la bifurcación hacia los centros invernales Valle Nevado, La Parva y El Colorado, Sector 1C, en que el MOP indica un trazado diferente a la vialidad actual, existe un Plan Seccional vigente de la zona, que es afectado por este nuevo trazado. Por lo anterior, se solicita aclarar si la autoridad comunal se encuentra en conocimiento de éste proyecto de concesiones y si el nuevo trazado propuesto es compatible con el Plan Seccional existente. En caso que no sea así, se solicita aclarar quien se responsabilizará por su modificación, los plazos y costos asociados así como también analizar los plazos asociados al EIA del Proyecto.

Respuesta:

La autoridad comunal se encuentra en conocimiento del proyecto según da cuenta el convenio suscrito entre la Municipalidad de Lo Barnechea y el Ministerio de Obras Públicas, incluido en el Anexo N°5 de las Bases de Licitación. Respecto a la compatibilidad del proyecto con los Instrumentos de Planificación Territorial esta materia será analizada por los organismos competentes en el marco del sometimiento del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En relación con los costos y plazos asociados remítase a lo dispuesto en 1.7.6.1, 1.11.2.8 y 1.12.7.2 modificados por Circular Aclaratoria N°3 y 1.11.2.7 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y N°3, todos artículos de las Bases de Licitación.

111. ¿Es posible eliminar casetas de peajes exigidas en las Bases de Licitación para los usuarios poco frecuentes de la ruta y atenderlos con algún mecanismo de cobro automático?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá construir, implementar, operar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad, una o más áreas donde opere una Caseta de Pago de Tarifa de Cobro por Pasada.

112. Se consulta cual es la gestión y procedimientos que debe hacer el concesionario con los allegados indicados en el ordinario N°693 del 14-6-18.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.8 número iii) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 4.

113. Los caminos en desuso, una vez habilitada la nueva ruta, se debe restituir el perfil del cerro?

Respuesta:

Las Bases de Licitación no contemplan la obligación de restituir el perfil del cerro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2 de las Bases de Licitación.

114. En las Bases de Licitación en el artículo 1.9.2.7 se especifica plazo máximo para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras, indicada en Tabla N° 9. Con respecto a este punto:

- a) Se solicita aumento de plazo del sector 2 igualándolo al plazo máximo del sector 3. El volumen de obras del sector 2 no permiten cumplir con los plazos exigidos.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°2 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°4.

- b) Se solicita aumento de plazo del **sector 1C** a 36 meses. El volumen de obras no permiten cumplir con los plazos exigidos.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación en cuanto el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 será de 24 meses.

115. Se consulta, qué sectores dentro de la ruta son protegidos ambientalmente.

Respuesta:

Remítase al Documento N°8 “Estudio de Impacto Ambiental, Mejoramiento Ruta G-21, Sector Las Condes (Las Puertas)-Bif. Valle Nevado”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N° 533 de 2 de mayo de 2018, en especial al capítulo de “Línea de Base” y al capítulo “Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable”. Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en su primer y segundo párrafos.

116. Solicitamos a usted la rectificación de las referidas BALI, en la parte y por los motivos que se indican a continuación:

Las BALI establecen la exigencia de inscripción en el Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, para algunas categorías de empresas, contratistas o subcontratistas de proyectos o construcción, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.9.2.9, inciso segundo, relativo a la "Responsabilidad del Concesionario Frente a la Subcontratación", que señala lo siguiente:

"Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas o subcontratistas de proyecto o de construcción deberán estar inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar. En casos fundados y previo informe del DGOP, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación".

Que, de conformidad a las citadas BALI, las referidas empresas deberán contar con una inscripción previa para reunir los requisitos de contratación allí señalados. En este sentido, dos o más empresas que reúnan los requisitos exigidos podrán participar directamente, sin embargo, en caso que decidan formar una nueva sociedad o consorcio, esta última carecería del requisito de inscripción en el Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas exigido por las BALI, dada su condición de empresa nueva, en circunstancias que sus empresas socias o accionistas reúnen todos los requisitos contractuales. Por tal motivo, se hace necesario rectificar el numeral 1.9.2.9 de las BALI, en la parte señalada en el párrafo precedente.

Lo anterior tiene una importancia determinante en el sistema de concesiones, especialmente en los casos que participen conjuntamente dos o más empresas, tanto en la concesión como en la construcción del proyecto, aportando ambas su experiencia y reuniendo los requisitos de inscripción señalados anteriormente, situación que no compartiría una nueva sociedad o consorcio formado por aquellas empresas, sólo por el hecho de ser formalmente una nueva sociedad, pero que los aportes de cada socia o accionista, en su caso, permite reunir todos y cada uno de los requisitos contractuales y legales exigidos por el referido numeral.

En efecto, el inciso segundo del numeral 1.9.2.9 de las BALI, omite incluir dentro de su texto, a las nuevas sociedades o consorcio formados por empresas que sí reúnen los requisitos de inscripción en el Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual solicitamos rectificar dicho párrafo por el que se indica a continuación:

"Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas o subcontratistas de proyectos o construcción, o bien sus sociedades accionistas o socias, en su caso, deberán estar inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de

Obras Públicas, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar. En casos fundados y previo informe del DGOP, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación". (El destacado es nuestro)

En virtud de los argumentos señalados anteriormente y lo dispuesto en el numeral 1.4.5 de las BALI, solicitamos a usted la rectificación del inciso segundo del numeral 1.9.2.9 de las citadas BALI en los términos expuestos.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.9 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 22 inciso 2° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

117. Favor confirmar los sectores donde se deberán realizar sostenimiento de taludes en el trazado del proyecto y el tipo de sostenimiento mínimo que será exigido.

Respuesta:

Remítase a las Consideraciones para los Estudios de Ingeniería V2 del Antecedente Referencial N° 1 “Estudio de Ingeniería Mejoramiento Ruta G-21, Sector: Av. Las Condes – Bifurcación a Valle Nevado, Región Metropolitana” indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través del Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, y al artículo 2.2.2.1.2 de las Bases de Licitación.

118. De acuerdo al proyecto Referencial en el plano “zona de riesgo” del estudio preliminar de avalanchas, no existe detalle en las bases técnicas sobre las condiciones y obras a realizar frente a este estudio. Favor aclarar.

Respuesta:

El “Estudio Preliminar de Riesgo de Avalanchas de Nieve” que forma parte del Antecedente Referencial N°1, se entrega como un antecedente indicativo para efectos de que los Licitantes puedan identificar las zonas de riesgo asociadas a avalanchas. Sin perjuicio de la anterior, remítase a lo establecido en 2.6.1 y 2.6.2 de las Bases de Licitación.

119. ¿De quién es la responsabilidad de la mantención y conservación del camino entre la adjudicación de la concesión y la entrega de la infraestructura preexistente?

Respuesta:

Actualmente se encuentra en ejecución el contrato “Conservación Global Mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia de Santiago, sector Caminos Cordilleranos, etapa II, Región Metropolitana”, adjudicado por la Dirección de Vialidad Región Metropolitana del MOP, el cual considera los sectores de la Ruta G-21 y G-245 y cuyo plazo de ejecución se establece en 1.440 días.

120. Respecto a la pregunta anterior, se solicita la entrega de las obras de mantención periódica y preventiva que se realizan actualmente.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Oficio Ord. N° 14 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

121. Se solicita el plano con el área de concesión del proyecto

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá elaborar el Plano del Área de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3.

122. Se solicita el plano con las expropiaciones a realizar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.8.2 y 2.2.2.14 modificado por Circular Aclaratoria N°4, ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá obtener y preparar los Antecedentes de Expropiaciones.

123. Artículo 1.8.9. Se solicita incorporar a las BALI un monto por pago de expropiaciones fijo y a todo evento al igual que se establece en otros contratos de concesión. Responsabilizar de este monto a la Concesionaria es un riesgo que no es propio de esta última, sino del MOP.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°4.

124. Artículo 1.12.2.1.2. Se solicita disminuir el monto a pagar por garantía de ingresos mínimos. En efecto, la cantidad establecida en las BALI de UF 90.000 es excesiva en relación con el tamaño de la concesión. Al respecto, sugerimos un total de UF 30.000.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

125. Artículo 1.12.2.1.3. Se solicita disminuir el monto a pagar por obras artísticas. En efecto, la cantidad establecida en las BALI de UF 11.000 es excesiva en relación con el tamaño de la concesión. Al respecto, sugerimos un total de UF 2.000.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.1.3 de las Bases de Licitación.

126. Artículo 1.12.2.2. Se solicita modificar el plazo de pago por concepto de reembolso de estudios según se indica en este numeral a 30 días a contar de la constitución de la Sociedad Concesionaria. Lo anterior, a efectos de otorgar un plazo a la Concesionaria para aperturar las cuentas corrientes bancarias necesarias para proceder con este pago.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.

127. Artículo 2.3.1.23. Se solicita evaluar las exigencias asociadas al equipamiento mínimo señalado, dado los altos costos de inversión, operación y personal que implican. Si bien en este numeral se indica que el Concesionario podrá proponer sistemas o mecanismos que permitan externalizar estos servicios (de gestión de nieve y hielo), éstos deberán ser aprobados a discreción del IF, lo que no aliviana la exigencia.

A mayor abundamiento, el contar con el equipamiento exigido en este numeral sólo recarga innecesariamente la operación de la concesión, por cuanto se deberá contratar el personal necesario para la operación, muy probablemente a tiempo completo – aunque las BALI solo lo exigen en temporada alta – debido a la dificultad de contar con empleados para solo una parte menor del año.

En tal sentido, se recomienda como alternativa solicitar un equipamiento mínimo que consista en 2 camionetas de doble tracción, y potencia suficiente, con su correspondiente pala quita nieve y equipamiento para el control de hielo, equipos de comunicación y señalización, baliza de barra y luces destellantes en las zonas delanteras y traseras del vehículo.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° 12 y N°14 de la Circular Aclaratoria N°4.

- 128.** Artículo 2.3.3.1. Se solicita evaluar las exigencias asociadas al equipamiento mínimo señalado, dado los altos costos de inversión y de operación, y personal que ello implica, de forma similar a lo planteado en la pregunta anterior.

Estimamos que es posible optimizar el uso de los recursos, sin disminuir la calidad del servicio prestado por el futuro Concesionario, lo que permitirá generar ofertas más atractivas y de menor costo para los usuarios.

En tal sentido, se recomienda como equipamiento mínimo permanente que debe disponer el Concesionario para la atención de las emergencias sea el siguiente:

- Un vehículo de remolque que permita el traslado de vehículos livianos y motocicletas, en los términos exigidos en las Bases de Licitación.
- Un vehículo de rescate multipropósito para patrullaje y asistencias, en los términos exigidos en las Bases de Licitación.
- Un vehículo de patrullaje permanente en la Ruta, en los términos exigidos en las Bases de Licitación.

Dicho lo anterior, se sugiere eliminar la obligación de disponer del camión grúa con la capacidad de 40 toneladas y de la ambulancia para el traslado para pacientes en estado crítico. Esta eliminación ayudará en una disminución de los costos de operación de la concesión toda vez que, para la operación de dichos vehículos, se requiere de una gran cantidad de personal durante ambas temporadas y por toda la extensión de la explotación de la concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación.

- 129.** Artículo 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3. Las Bases de Licitación, en la Tabla N° 42, establece la periodicidad máxima que el Concesionario para realizar las mediciones de los diferentes indicadores. Además, indica que, en alguna de las mediciones, el Concesionario debe contratar a un tercero, el que deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

También se establece que el Inspector Fiscal o su asesoría, pueden realizar mediciones en cualquier momento y registrar dichas mediciones en la Bitácora del SIC-NS y que, en caso de discrepancia en los resultados de las mediciones, siempre primará el resultado de las mediciones realizadas por el MOP.

Dicho lo anterior y considerando que en la componente de pavimentos las mediciones las realizará un tercero independiente del Concesionario, cuya contratación debe ser aprobada por el Inspector Fiscal, solicitamos sean solo estas mediciones las que se consideren para la evaluación de esta componente, con la periodicidad que se señala.

Respecto de los Sistemas de Iluminación y Elementos de Seguridad, si el Inspector Fiscal o su asesoría detectaren algún incumplimiento o falla en dichos sistemas, solicitamos que el ingreso de este nuevo registro genere en primera instancia un período de solución de la falla que evite el valor cero del indicador durante dicho plazo, permitiéndole al Concesionario efectuar las reparaciones pertinentes dentro de ese plazo y así reponer el nivel de servicio afectado. En resumen, se solicita un plazo de carencia para la evaluación de estos indicadores.

A mayor abundamiento y considerando la naturaleza de las potenciales fallas, solicitamos considerar los siguientes plazos de subsanación:

Integridad y Funcionalidad de la Iluminación

E _i	Exigencias	Plazo de solución desde el Registro por parte del Inspector Fiscal o su asesoría en la Bitácora que está definida como parte del SIC-NS
E ₁	Iluminación	48 horas
E ₂	Uniformidad general (Uo)	48 horas
E ₃	Uniformidad longitudinal (Ul)	48 horas

Integridad y Funcionalidad de la Señalización Vertical

E _i	Exigencias	Plazo de solución desde el Registro por parte del Inspector Fiscal o su asesoría en la Bitácora que está definida como parte del SIC-NS
E ₁	Deterioro	24 horas
E ₂	Retrorreflexión	48 horas
E ₃	Funcionalidad	24 horas

Integridad y Funcionalidad de las Demarcaciones Planas y Elevadas

N°	Exigencias	Plazo de solución desde el Registro por parte del Inspector Fiscal o su asesoría en la Bitácora que está definida como parte del SIC-NS
E ₁	Integridad demarcación plana	4 días
E ₂	Retrorreflexión nocturna de la demarcación plana	15 días
E ₃	Retrorreflexión diurna de la demarcación plana	15 días
E ₄	Integridad demarcación elevada	4 días
E ₅	Retrorreflexión nocturna de la demarcación elevada	15 días

Integridad y Funcionalidad de los Sistemas de Contención

E _i	Exigencias	Plazo de solución desde el Registro por parte del Inspector Fiscal o su asesoría en la Bitácora que está definida como parte del SIC-NS
E ₁	Sistema de Contención	48 horas

E _i	Exigencias	Plazo de solución desde el Registro por parte del Inspector Fiscal o su asesoría en la Bitácora que está definida como parte del SIC-NS
E ₂	Barreras de contención	48 horas

Integridad y Funcionalidad del Sistema de Citofonía de Emergencia

E _i	Exigencias	Plazo de solución desde el Registro por parte del Inspector Fiscal o su asesoría en la Bitácora que está definida como parte del SIC-NS
E ₁	Sistema de citofonía de emergencia	24 horas
E ₂	Sistema de citofonía de emergencia	24 horas

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3, todos artículos de las Bases de Licitación modificados por Circular Aclaratoria N°3. Con todo, téngase presente las rectificaciones N°23 y N°24 de la Circular Aclaratoria N°3.

130. Artículo 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3. Las Bases de Licitación, en la Tabla N° 42 establece la unidad de medición de cada una de las componentes e indicadores. Dado que algunas de las componentes o exigencias podría no encontrarse en un hectómetro en particular de la ruta, se solicita aclarar que los hectómetros para cada uno de los componentes a monitorear son los mismos y que en caso de inexistencia de la variable a evaluar, el indicador tomará siempre el valor 1.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.1.2 modificados por Circular Aclaratoria N°3 y 2.4.3.1.3, modificados por Circular Aclaratoria N°1 y N°3, todos artículos de las Bases de Licitación.

131. Artículo 2.4.3.1.1, Tabla N° 43. Dadas las características de este proyecto, donde un porcentaje relevante de la ruta está en pendiente, se recomienda evaluar el umbral máximo de cumplimiento del IRI (E1 y E2), diferenciándolo entre zonas con pendientes mayores y menores al 7%. Así las cosas, sugerimos que las zonas con pendiente superior al 7% se aumente el valor máximo del indicador IRI promedio en pista a 4,0 m/km y el IRI puntual en pista a 4,5 m/km máximo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 3, y en especial a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°3.

132. 2.4.6.2. Se solicita evaluar el tiempo máximo de respuesta para la atención de cualquier emergencia. Se propone un máximo de 30 minutos con el fin de no arriesgar la seguridad de la operación en condiciones de alta demanda de la Ruta. En subsidio, solicitamos establecer valores diferentes de tiempo de respuesta según la temporada.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°3.

133. Artículo 2.4.7.5, Tabla N° 83. Se solicita evaluar la disminución del Rango de CDOt,n, dado que se consideran elevados en comparación con otros contratos de concesión en los cuales se ha aplicado este procedimiento.

A efectos de mejorar la competitividad de la licitación, sin poner en riesgo la calidad de servicio al usuario, se proponen los siguientes montos:

Costos por desempeño operacional insuficiente			
Rango $ISP_{t,n}$			Rango de $CDO_{t,n}$ [UF]
0,960	$< ISP_{t,n} \leq$	0,980	1.000 – 2.000
0,940	$< ISP_{t,n} \leq$	0,960	2.000 – 3.000
0,920	$< ISP_{t,n} \leq$	0,940	3.000 - 4.000
0,900	$< ISP_{t,n} \leq$	0,920	4.000 - 5.000
--	$ISP_{t,n} \leq$	0,900	5.000 – 7.000

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.7.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 3.

134. Artículo 2.4.7.5, último párrafo. Se solicita evaluar las causales de incumplimiento grave, para ambas causales mencionadas. Se sugiere que la causal se relacione con el monto acumulado del saldo negativo del Fondo al Desempeño Operacional y no en los términos que está establecido.

En tal sentido se recomienda reemplazar el último párrafo por el siguiente:

Si el saldo del Fondo al Desempeño Operacional acumulado es menor a 40.000 UF durante 2 (dos) años consecutivos será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3 letra c) de las presentes Base de Licitación. De igual modo, si el saldo del Fondo al Desempeño Operacional es menor a 16.000 UF en 6 (seis) oportunidades durante la Etapa de Explotación también será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3 letra e) de las presentes Base de Licitación.

Nota: Los valores expresados en el párrafo anterior, están basados en la Tabla Costos por desempeño operacional insuficiente de nuestra consulta anterior.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°6 y N°27 de la Circular Aclaratoria N°3.

135. Atendiendo al estrecho plazo otorgado para el estudio de la licitación, se solicita la postergación del plazo de entrega de las ofertas en, al menos, 45 (cuarenta y cinco) días.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° 1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°2.

136. Debido al estrecho plazo que fue otorgado para el estudio de la licitación, solicito la postergación del plazo de entrega de las ofertas en, al menos 45 (cuarenta y cinco) días.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°2.

137. Condiciones para el inicio de las obras:

Respecto al artículo 1.9.2.6 de las BALI se solicita precisar si actividades relacionadas tanto con la construcción como con la habilitación de instalaciones temporales, preparación y acopio de material para terraplenes, cercado, nivelación de terrenos en miradores, mantención de infraestructura

preexistente, etc. serán consideradas como inicio de obras o existe algún otro criterio que defina qué actividades pueden definirse como actividades preliminares y cuáles no.

Respuesta:

En relación con el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°4 y las condiciones para dar inicio a las obras, remítase al artículo 1.8.10.1 séptimo párrafo en el sentido que la Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la RCA del Proyecto y/o las correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable, salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N°19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal, mediante un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

138. Entrega de terrenos e inicio de las obras:

En el artículo 1.9.2.6 de las BALI se indica que no se podrá dar inicio a las obras hasta la entrega del 80% del total de los terrenos a expropiar. Al respecto se solicita aclarar que en el caso de que las otras dos condiciones estén cumplidas, esto es RCA aprobada y entrega de la infraestructura preexistente ejecutada, va a ser posible iniciar obras en sectores o subsectores con terrenos expropiados dentro del límite del 80% ya mencionado y que tipo de obras de acuerdo a la respuesta de la consulta anterior. De lo contrario se podrían generar problemas importantes al estar diferencias las PSP por tramos por un lado y por otro considerar el 80% de entrega de terrenos a nivel global.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto dispone que el Concesionario solo podrá iniciar la construcción de las obras del Sector 1, una vez que haya obtenido la RCA favorable del EIA del Proyecto y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras. Con todo, las obras deberán iniciarse, a más tardar, a los 90 (noventa) días contados desde el cumplimiento copulativo de las condiciones indicadas en la disposición.

139. Cruce Las Condes / Camino Farellones:

Se consulta respecto a si se debe considerar dentro del alcance de la concesión el Anteproyecto Referencial Diseño Geométrico Conceptual del cruce Las Condes / Camino Farellones. Si bien este antecedente fue entregado dentro de los Antecedentes Referenciales, no se encuentra incluido dentro de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°2, N°5, N°11 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°3, y al Antecedente Referencial N° 1 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través del Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Se hace presente que, de conformidad al último párrafo del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, los antecedentes entregados por el MOP señalados en dicho artículo tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.

140. Estado de la información de topografía:

A partir del análisis de la información topográfica disponible en los Antecedentes Referenciales se concluye que esta es insuficiente para poder hacer un estudio con el nivel de detalle suficiente para poder establecer la posibilidad de reutilización del pavimento preexiste. Entre las deficiencias encontradas se destacan:

- Existen sectores sin topografía.
- No hay descriptores que permitan saber si los puntos levantados corresponden a bordes de calzada u otros elementos.
- No se tomaron puntos en la mitad de la calzada por lo que no es posible conocer el bombeo de la ruta actual.

- No hay suficiente precisión en la calzada disponible y la zona levantada no es lo suficientemente amplia para estudiar las proyecciones de cortes y terraplenes.

Además de lo anterior, no hay información actualizada que permita conocer el estado y capacidad estructural de los pavimentos. Por lo anterior estimamos que para efectos de la licitación no sería posible considerar la reutilización de los pavimentos preexistentes. Se solicita considerar lo expuesto y actualizar las tablas N°32 del artículo 2.3.1.1 y Tabla N°41 del artículo 2.3.1.13.1 de tal manera que queden establecidos a partir de la ingeniería de detalle los sectores que puedan reaprovecharse y los que necesariamente deben construirse como nuevos.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Tablas N°32 del 2.3.1.1, y N°41 del 2.3.1.13.1 modificado por Circular Aclaratoria N°4, ambos artículos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.4.3 y al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, este último en cuanto dispone que es de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

141. Líneas rojas de topografía:

Se solicita indicación respecto a cuál es el significado de las líneas rojas que se indican en los planos de topografía.

Respuesta:

En el entendido que la pregunta dice relación con el plano contenido en el archivo "TOPOGRAFÍA TRAMO_1 Ruta-G-21.dwg" ubicado en la carpeta "Volumen I - Memoria y Anexos\Tomo 2 - Anexo 1 - Ingeniería Básica\A1 TOPOGRAFÍA\Topografía Tr1. V2" del Antecedente Referencial N°1 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, la información contenida en el mismo plano identifica a dichas líneas rojas como "BORDE-CAMINO".

142. Información Puente Ñilhue:

Se solicita la entrega de los planos y antecedentes técnicos de este puente para poder realizar la evaluación solicitada en las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en su primer y segundo párrafos. Con todo, la información correspondiente asociada al proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

143. Alcance de las obras a realizar en el Puente Ñilhue:

Existe una contradicción en la definición de los elementos de contención a considerar en el Puente Ñilhue. Por un lado en la información del Anteproyecto Referencial se indica que deben utilizarse barreras tipo F mientras que en las bases de Licitación en el artículo 2.3.1.13.2 se indica que debe considerarse barreras metálicas tipo Hb. Se solicita aclarar cual es el alcance requerido en términos específicos para esta y el resto de las estructuras, entre los antecedentes que deben quedar claros para los proponentes se encuentran:

Respuesta:

Remítase a las Consideraciones para los Estudios de Ingeniería V2 del Antecedente Referencial N° 1 puesto a disposición de los licitantes a través del Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos y al artículo 2.3.1.13.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°3, conforme a lo cual deben considerarse barandas metálicas homologadas con un nivel de contención H4B.

- ¿Debe mejorarse la geometría de la sección de los puentes preexistentes o se esta se mantiene tal como está?

- En el caso de que se acredite el buen estado y funcionamiento de los sistemas de contención de las estructuras, ¿debe considerarse necesariamente el reemplazo de estos elementos o pueden mantenerse los actuales?
- ¿Deben contemplarse pasillos, demarcación y señalización especial para peatones y/o ciclistas?

Respuestas:

En relación a las mejoras de la geometría de los puentes preexistentes, remítase al artículo 2.3.1.13.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3, conforme al cual las labores de rehabilitación y/o mejoramiento de los puentes preexistentes, dependerán del condición actual de éstos, teniendo en consideración el diagnóstico que la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal.

En relación a su consulta sobre el reemplazo de los sistemas de contención, remítase al artículo 2.3.1.13.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°3, en especial al sexto párrafo en que se señala que como parte de las obras mínimas que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad en los puentes y estructuras preexistentes, se encuentra: “Colocación de barandas metálicas homologadas con un nivel de contención H4B.”.

En relación a la demarcación y señalización para peatones y ciclistas, remítase a lo dispuesto en 2.2.2.6 modificado por Circular Aclaratoria N°3 y 2.3.1.5, ambos artículos de las Bases de Licitación.

144. Plano de calicatas:

Se solicita la entrega de un plano de calicatas.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requerimientos mínimos del estudio de mecánica de suelos, en particular lo dispuesto en la primera viñeta del cuarto párrafo. Adicionalmente, la información disponible asociada a los Antecedentes Referenciales del proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

145. Dimensiones Puente El Manzanito:

En Bases de licitación artículo 2.3.1.2 Tabla N°34 se indica que en el Dm 23.900 deberá emplazarse una estructura denominada “Puente el Manzanito”.

Se solicita indicación respecto a las características mínimas tales como longitud, tipo de estructura, etc. que deberá tener este de manera que todos los licitantes puedan hacer su evaluación en igualdad de condiciones ya que el proyecto de saneamiento se indica solo la construcción de un cajón de 3x2 y terraplén.

Respuesta:

La información disponible asociada a los Antecedentes Referenciales del proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en su primer y segundo párrafos.

146. Destino de sectores antiguos en zonas de corrección de trazado en los sectores 2 y 3:

A lo largo de la ruta sectores 2 y 3 existen varios sectores que se verán modificados por la construcción de un nuevo camino donde actualmente se ubican las zonas de cuestas. Se solicita informar respecto a cuál será el destino de estos sectores; ¿debe levantarse el pavimento preexistente y restituir la condición natural?, ¿deben utilizarse como vías alternativas para ciclistas u otros usuarios?, ¿formarán parte de las áreas que deberá mantener la Sociedad Concesionaria?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.13.1 de las Bases de Licitación modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, a las rectificaciones N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 y N°10 de la Circular Aclaratoria N°4. Con todo las Bases de Licitación no contemplan la obligación de restituir a la condición natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2 de las Bases de Licitación.

147. Reutilización de las barreras preexistentes:

Se solicita aclarar si en los sectores donde no cambia la configuración del camino se deben mantener los sistemas de contención preexistentes o estos deben reevaluarse para cumplir con las exigencias del Manual de Carreteras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.6 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°3, en especial a lo señalado en su cuarto párrafo, conforme al cual las barreras de contención deben cumplir lo señalado en el Manual de Carreteras.

148. Utilización de barreras de hormigón:

Se solicita indicar si pueden considerarse barreras tipo F de hormigón como sistema de contención.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.6 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°3, en especial a lo señalado en su sexto párrafo, conforme al cual se debe dar preferencia a la utilización de Barreras Mixtas Madera – Acero, en la medida que se cumplan los niveles de contención establecidos en el Estudio de Seguridad Vial a desarrollar como parte de la Fase de Ingeniería.

149. Perfiles Tipo:

Se solicita precisar el ancho que deben tener las cunetas en los perfiles tipo. Lo anterior dado que si este factor no es fijo deberán considerarse anchos variables en zonas de corte que pueden generar nuevas zonas de cortes y sostenimiento.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 modificado por Circulares Aclaratorias N°3 y N°4.

150. Porcentaje de reutilización de la ruta del Sector 1A:

A partir de la información entregada se realizó una superposición entre el eje principal obtenido a partir del proyecto de LEN y la ubicación teórica del camino preexistente definido como el punto medio de las líneas rojas de la información de topografía. Los resultados obtenidos indican que en más del 50% del trazado del sector 1ª se tiene una desviación relevante (más de 20 cm) entre ambas situaciones. Entendemos que esta situación es la que correspondería a la clasificada como “tipo II” en el informe de LEN, por lo tanto para estos casos se debiera contemplar la construcción de un camino nuevo.

Respuesta:

Remítase a las Consideraciones para los Estudios de Ingeniería V2 del Antecedente Referencial N° 1 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través del Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, y al artículo 2.1 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°3.

Se solicita la entrega del Anexo al informe de LEN que aparece indicado en el artículo 4.1.3 de este documento, de tal manera de poder realizar un estudio comparativo entre las situaciones detectadas por el proyectista y nuestro propio análisis.

Respuesta:

El Anexo que se indica en el punto 4.1.3 de la Memoria del Informe LEN & Asociado, no forma parte de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

151. Suspensión el tránsito:

Se solicita aclarar respecto a la posibilidad de cortar el tránsito durante la etapa de construcción dada las complejidades topográficas y climáticas de la zona.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en especial a los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.7 de las Bases de Licitación.

152. Provisión de agua para las obras

Se solicita información respecto a fuentes de agua disponibles en la zona para la ejecución de las obras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en particular el segundo párrafo.

153. Clasificación de la Ruta:

La ruta presenta características muy particulares que diferencia el tratamiento que deben tener los sectores 1A, 1B y el resto, a saber:

- Las solicitudes de ejes equivalentes hasta el sector de acceso a Mina Los Bronces (Sector 1A + 1B) son muy distintos del resto de la ruta.
- Las condiciones de trazado del tramo 1A + 1B corresponden en su totalidad a la reutilización de un camino preexistente mientras que desde el tramo de Corral Quemado hasta el punto final (2 + 3 + 1C) corresponden predominantemente a un camino nuevo
- La aplicación de los conceptos de camino de montaña y clasificación de materiales heladizos y no heladizos se deberá aplicar a partir del sector de Corral Quemado que es donde empieza a aumentar de forma importante la altura geográfica y existe nieve en forma permanente durante la temporada invernal. Antes de ese punto el camino no presenta un trazado y variación de altura que pueda considerarse de montaña y la presencia de nieve es esporádica y en meses muy específicos.

Por lo anterior de acuerdo a nuestra interpretación el tratamiento de ambos sectores debiera ser de manera diferenciada y no como parte de un todo para efectos de establecer los criterios de diseño. Se solicita revisar los antecedentes expuestos y actualizar lo indicado en las Bases de Licitación, numeral 2.2 de acuerdo a la siguiente diferenciación:

- Sectores 1A y 1B: Proyecto de mejora de camino preexistente de acuerdo a la Manual de Carreteras, actualizado de acuerdo a los criterios de diseño del proyecto referencial LEN y correcciones PVC (solo criterios de diseño, no proyecto).
- Sectores 2, 3 y 1C: Camino nuevo de acuerdo a Manual de Carreteras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación del proyecto y a la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N°4.

154. Area arriendo y venta de Cadenas:

Se solicita aclarar superficie mínima y estándar del equipamiento del área definida en numeral 2.2.2.22 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°4, y al documento "Superficie Área de Arriendo y Venta de Cadenas", el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 1 puesto a disposición de los Licitantes y

Grupos Licitantes a través del Oficio Ord. N° 13 de 4 de octubre de 2018 del Jefe de División de Desarrollo y Licitación de Proyecto.

155. Distribución de Riesgos por medidas ambientales adicionales durante la etapa de Construcción:

Se solicita modificar mecanismo de compensación definido en numeral 1.12.7.2 de las Bases de Licitación para el caso en que las medidas ambientales superen el umbral de 20.000 UF, de modo que sea el Ministerio de Obras Públicas quien compense al Concesionario por el aumento de costos y no se haga vía descuento en el cálculo del VPI.

Adicionalmente se solicita incorporar mecanismo de compensación para los aumentos de plazo que se pueda generar en SEIA respecto de retrasos no imputables a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°3, y a las rectificaciones N°8 y 9 de la Circular Aclaratoria N°3.

156. Terceras Pistas:

Se solicita aclarar requerimiento de sistemas y equipamiento mínimo asociado al ITS para el manejo de la tercera pista que se incorpora al Proyecto.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° 7 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°4.

157. El 1 de agosto ha ingresado a la Cámara de Diputados el PROYECTO DE LEY NUM. 11952-12 DE C. DIPUTADOS, DE 31 DE JULIO DE 2018 (MODERNIZA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), que propone una serie de modificaciones, entre otras, considera ampliar la participación ciudadana, anticipando el diálogo por medio de la creación de una instancia de participación ciudadana, previa al ingreso de los proyectos al SEIA. Este proceso se propone que deba ser realizado en un máximo de 18 meses y culminaría con un acta suscrita entre los representantes de los partícipes con los acuerdos y desacuerdos, y la creación de unos términos de referencia ambientales a ser autorizados por los Tribunales Ambientales que definirán contenidos del EIA. De acuerdo a lo anterior, los plazos, costos y alcances técnicos de la obtención de la autorización ambiental del proyecto cambiarían, razón por la cual se solicita que dichos riesgos sean considerados en los alcances administrativos, técnicos y económicos de las Bases de Licitación, o en su defecto, que sea el MOP quien obtenga la RCA del proyecto, considerando que la modificación normativa incorporaría un alto riesgo al proyecto

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en particular en su artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 inciso segundo, en cuanto establece que el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.

158. Se solicita las dimensiones del banco de ductos y de la fibra óptica. Junto con lo anterior, se solicita también sean ambos considerados como valor “proforma”

Respuesta:

Los dimensionamientos solicitados forman parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria. Respecto a la solicitud de que sean considerados como valor “proforma”, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

159. ¿Las defensas camineras deben ser certificadas? Favor indicar

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el Volumen 6 del Manual de Carreteras, especialmente en el numeral 6.502.10, 6.502.402 y en la tabla 6.502.603.A.

160. Dado los plazos establecidos, favor se solicita confirmar el fresado y la restitución del pavimento durante la etapa de construcción para el sector 1.

Respuesta:

En relación con la rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, remítase a las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.13.1 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°4.

161. Favor se solicita confirmar que el cambio de servicio de la postación eléctrica en el sector 1 se mantiene en forma elevada y no soterrado. Lo anterior debido a que se solicita el MOP que el cambio de servicio sea soterrado, significa agrandar el perfil indicado en BALI agregando un sobreancho que significaría mayores cortes o terraplenes y por consiguiente mayores expropiaciones

Respuesta:

La materia consultada será definida en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

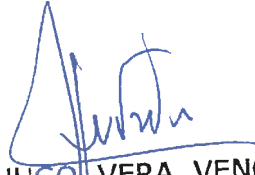
162. Por favor indicar si el eventual atraso en las obras de construcción producto del traslado de una o varias de las animitas presentes en la ruta será responsabilidad del MOP

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.9. de las Bases de Licitación, en particular a la primera viñeta del número i) "Medidas de mitigación". Asimismo remítase al N°2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto a que las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación.

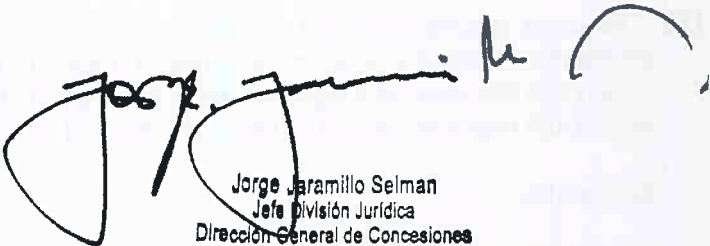
II. COMUNÍQUESE a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

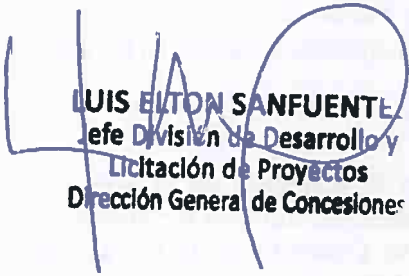
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		


Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

Nº PROCESO 12406107